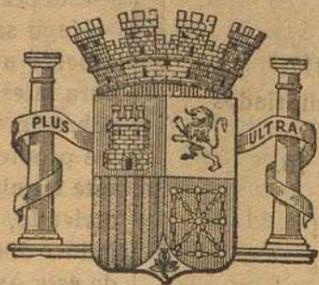


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

## Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 2.863

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento vigente de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la epizootia de pulmonía contagiosa en el ganado propiedad de los vecinos de Belmez y Espiel don José Villarrubia y don José Pérez Giménez, ya que según informe de la Inspección municipal correspondiente, se encuentran atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta el lugar ocupado por los cerdos en una extensión de 75 metros alrededor de los corrales ocupados por el mismo, como zona sospechosa una faja de 125 metros y como zona neutra el resto de las fincas denominadas Alcántara y La Reina, del término municipal de Espiel.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zonas infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Epizootias y así mismo a lo preceptuado en los números 258 al 263 ambos inclusive, del mismo reglamento.

Lo que para su conocimiento se hace público por medio de la presente.

Córdoba 2 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Circular núm. 2.864

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento vigente de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la epizootia Agalaxia contagiosa en el ganado propiedad del vecino de La Posadilla, doña María Josefa Rodríguez, ya que según informe de la Inspección municipal correspondiente, se encuentra atacado de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta el lugar ocupado por las cabras en una extensión de 300 metros alrededor de los corrales ocupados por el mismo como zona sospechosa una faja de 400 metros y como zona neutra el resto de la finca denominada «Casas Rubias», del término municipal de Espiel.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zonas infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Epizootias y así mismo a lo preceptuado en los números 235 al 239 ambos inclusive, del mismo reglamento.

Lo que para su conocimiento se hace público por medio de la presente.

Córdoba 2 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

## Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.849

### ANUNCIO

Subasta para la construcción de la Presa de Derivación, Túneles y Obras de Fábrica de los Canales del Genil. (Trozos primero, segundo y cuarto de la margen izquierda y Trozo único de la margen derecha)

La subasta se verificará el día treinta de Julio actual, a las doce horas, en las Oficinas Centrales de la Mancomunidad, calle de Reyes Católicos, número veinticinco, en Sevilla, ante Notario y bajo la presidencia del señor Delegado del Gobierno en esta Mancomunidad o persona en quien delegue.

Los proyectos y pliegos de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local en horas hábiles de oficina.

En este local y durante el plazo de admisión de proposiciones podrán los concursantes obtener copias de los documentos siguientes: Pliegos de condiciones facultativas. Pliegos de condiciones particulares y económicas, cuadros de precios, presupues-

tos parciales y presupuesto general, mediante el pago de setenta y cinco pesetas y de los planos de los proyectos mediante el pago de ciento cincuenta pesetas.

Será necesario para optar a la subasta el depósito previo de pesetas cuarenta y tres mil trescientas doce cuarenta céntimos como fianza provisional, equivalente al uno (1) por ciento (100) del presupuesto de contrata, que podrá hacerse bien en la caja de la Mancomunidad, bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonado en la cuenta de aquélla, en Sevilla.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, e irán dirigidas, en sobre cerrado, a la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir, indicando en dicho sobre: «Subasta para la construcción de la Presa de derivación y obras de los canales del Genil». En sobre aparte deberá presentarse el resguardo que acredite haberse hecho efectivo el depósito del importe de la fianza provisional.

La presentación de proposiciones se hará por uno de estos dos únicos medios: directamente en el Negociado de Obras de las Oficinas Centra-

les de la Mancomunidad, en horas hábiles de trabajo, o utilizando el servicio de la Administración pública, debiendo en este caso entregarse en una de las Estafetas y dirigirse a esta Mancomunidad como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicado.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día 29 de Julio. Serán excluidos todos los pliegos que a dicha hora y día no se hubiesen recibido en esta Mancomunidad, cualquiera que haya sido el procedimiento empleado para su presentación. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican del importe de la fianza provisional.

El presupuesto de contrata de estas obras es de cuatro millones trescientas treinta y un mil doscientas treinta y siete pesetas noventa y siete céntimos.

El plazo de ejecución de las mismas será de veinticuatro meses, ateniéndose en cuanto al orden de ejecución, plazos parciales y valoración, a los pliegos especiales de condiciones económicas y facultativas de los proyectos.

Sevilla a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Delegado del Gobierno, Demetrio D. de Torres.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de.....  
 .....según cédula personal de  
 .....clase, número.....domiciliado en.....calle de  
 .....número.....  
 enterado del anuncio publicado por esa Mancomunidad con fecha...de  
 .....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de la Presa de Derivación, túneles y obras de fábrica, por contrata, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a los proyectos y pliegos de condiciones de los mismos, por la cantidad de.....  
 .....(aquí el precio en letra y en cifra) pesetas.

(Fecha, firma y rubricado).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que le autorice.

### 18.º Tercio de la Guardia Civil

#### Comandancia de Caballería

Núm. 2.841

Mes de Junio de 1932

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 6.

Por lesiones, 4.

Por otros varios, 68.

Por robos, 5.

Por hurtos, 34.

Total de detenidos, 117.

Captura de requisitoriados

—:—

Por delitos comunes, 10.

Prófugos, 1.

Total de detenidos, 11.

Denuncias

—:—

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:

Caza, 16.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 46.

Número de denuncias, 62.

Armas recogidas

—:—

De caza, 10.

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 7.

Armas blancas, 3.

Número de denuncias, 10.

Incendios

—:—

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 4.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 740.

Casuales, 3.

Intencionados, 1.

Servicio rural y forestal

—:—

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 12.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 85.

Total general:

De denuncias, 169.

De detenidos, 128.

Las gracias de S. E. el General Director, 6.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

—:—

Denuncias

Por corta de árboles y leña, 1.

Por extracción de frutos, 11.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 12.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

—:—

Lanar, 15.

Cabrio, 1.162.

Vacuno, 20.

Cerda, 228.

Caballar, 6.

Mular, 72.

Asnal, 126.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 85.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 1.629.

Córdoba 3 de Julio de 1932.—El primer Jefe, Evaristo Peñalver.

## Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.779

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde

Republicano del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que habiendo de procederse a la formación del reparto para la exacción del derecho o tasa sobre Guardería Rural, se requiere a los propietarios de fincas rústicas, en este término que las tengan dadas en arriendo, a fin de que en término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de tales fincas con expresión de sus líquidos imponibles y de los colonos de ellas con sus domicilios, a fin de serles giradas a éstos en su lugar las cuotas correspondientes.

Luque 28 de Junio de 1932.—Eloy Jiménez Mediavilla.

MONTORO

Núm. 2.780

La cobranza en periodo voluntario del primero y segundo trimestre del Repartimiento general sobre utilidades respectivo al ejercicio actual, tendrá lugar, durante el plazo de veinte días, que empezando a contarse el día primero de Julio próximo venidero terminará el veinte del mismo mes, durante las horas de las ocho a las trece en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día treinta del citado mes de Julio como único grado, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación y apremio:

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Montoro 27 de Junio de 1932.—P. Aguilar.

EL CARPIO

Núm. 2.781

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día de ayer, acordó llevar a efecto una transferencia de créditos de varios capítulos del presupuesto ordinario del corriente ejercicio. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público en estas Oficinas, para que, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente del que aparazca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente.

El Carpio a 28 de Junio de 1932.—Francisco Millán.

ESPEJO

Núm. 2.782

Don Victoriano Jurado Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por la Guardia ci-

vil de este puesto ha sido encontrado sin dueño conocido, en terrenos del Cortijo «Alcaparro», un muleto añejo, castaño, blanco bociclaro, el cual ha sido depositado en don Luis López García, de estos vecinos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento fecha 24 de Abril de 1905 se hace público por medio del presente para que su legítimo dueño pueda reclamarlo; advirtiéndose que pasados quince días desde la fecha del presente edicto sin formularse reclamación, será vendido en pública subasta.

Espejo a 27 de Junio de 1932.—Victoriano Jurado.

LOS MORILES

Núm. 2.804

Don Francisco Ruiz Dadillos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 27 del corriente mes, adoptó el siguiente acuerdo:

«Habiéndose terminado el contrato del arriendo de la casa donde se halla instalado el Cuartel de la Guardia civil de esta villa, se acordó la celebración del correspondiente concurso con arreglo a los artículos 161 y siguientes del Estatuto municipal, por tiempo de cinco años y renta anual de setecientas cincuenta pesetas consignadas en presupuesto, cuyo anuncio deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de veinte días y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la localidad».

Lo que en cumplimiento del anterior acuerdo se anuncia al público para general conocimiento, debiendo dirigir sus ofertas a esta Alcaldía cuantos deseen interesarse en este concurso, en papel de la clase octava, dentro del plazo señalado, reseñando el inmueble, su situación y demás detalles que puedan ser de interés.

Los Moriles a 29 de Junio de 1932.—Francisco Ruiz.

LUCENA

Núm. 2.806

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según manifestación hecha mediante comparecencia prestada ante mi Autoridad por el Jefe de los Guardas de la Comunidad de Labradores de esta población el día 25 de Junio en curso fué hallada abandonada y al parecer sin dueño conocido en terrenos de este término municipal la caballería de la señas siguientes:

Caballo castaño, de siete a ocho años, lucero, espaldillas y cuadriles pelados, un hierro matado y una letra E. en la espaldilla izquierda.

Lo que se hace público por este medio a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Lucena 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Vicente Manjón.

# JUZGADOS

## CASTRO DEL RIO

Núm. 2.778

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del vecino de esta villa Francisco Pérez Martínez, casado con María Agustina Cañasveras Marmol para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Casa señalada en la actualidad con el número cuarenta y ocho y en el Registro fiscal con el número veintitrés de la calle La Redonda, de esta villa que linda por la derecha entrado con casa de Juan Urbano Muñoz, por la izquierda con la de Román Navajas Fuentes y por la espalda de don Juan Urbano Muñoz, tiene de superficie doscientas varas cuadradas aproximadamente, o sean cuarenta y ocho metros y noventa y un decímetro, cuya finca la adquirió por compra que casado con su dicha esposa hizo a Consolación Marmol Erenca, hoy difunta, por lo que a tenor de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a los herederos o causahabientes de doña Consolación Marmol, cuyos domicilios se ignoran; a los herederos de María Peña Alarcón a nombre de quien resultaba inscrita en el Registro Fiscal dicho inmueble desde No-

viembre de mil novecientos veinte y cinco hasta Marzo de mil novecientos treinta y a don Cristóbal Molina Barreco, a nombre de quien resulta amillarada en dicho Registro Fiscal expresado inmueble a partir de aquella fecha y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a todos para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quieren alegar su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Advirtiéndose que es la tercera inscripción.

Dado en Castro del Río a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael González de Lara.—El Secretario, José Teruel.

## MONTORO

Núm. 2.855

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se sigue procedimiento sumario de la ley Hipotecaria instados por don Juan Antonio Benítez Romero, contra don Gerónimo Vega Andújar, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta la finca urbana que después se describe con su precio, habiéndose señalado para su remate al día dos de Agosto próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en la calle Postigo, de esta ciudad, señalada con el número cuatro, con una superficie de

trescientos veinte y seis metros y veinte centímetros cuadrados, linda por la derecha entrando con la número dos de Diego Mercado Prado, izquierda la de doña Mariana Benítez y Benítez en la calle de la Mota y espalda con los terrenos de la Mota, nueve mil quinientas pesetas.

Dicha casa sale a subasta bajo las siguientes

### ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a veinte y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.871

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de doña Concepción Villar Jiménez, contra don Francisco Quintero Navas, se sacan a segunda subasta pública, que tendrá lugar el treinta de Julio próximo a las doce en este Juzgado calle Cánovas del Castillo treinta y cinco, por el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, las fincas siguientes:

Primera. Casa para habitación en la calle Juan Rodríguez, doce antiguo y veinte moderno, de Puente Genil, que linda por la derecha entrado con otra de Rafael Ramírez, izquierda la que se describe después, y espalda tierras de don Rafael Madrigal Bertrán, con superficie de ciento seis noventa metros cuadrados. Apreciada en mil pesetas, se subasta en setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Casa para habitación en la calle Juan Rodríguez, catorce antiguo y veinte y dos, moderno de Puente Genil, que linda por la derecha entrado con la que precede, izquierda solar de herederos de Francisco Rivas, y espalda con tierras de Rafael Madrigal Bertrán, con super-

piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, platino, plata o concha.

g) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales, o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronces o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno de dichas materias, cuyo precio, por pieza, sea superior a 75 pesetas. Tapices y alfombras cuyo precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

h) Toda clase de artículos de peletería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de 250 pesetas; brocados, blondas y encajes, cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adornos de sombreros cuando su precio exceda de 50 pesetas por pieza; artículos de seda natural cuando su precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado, y artículos de perfumería cuando exceda su precio de 25 pesetas por litro.

i) Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazona, libreas de todas clases y uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

j) Muebles de lujo, dorados y tallados de maderas que contengan mármoles, bronces u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería, de terciopelo, damasco, raso, tafilete, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ellos.

Muebles contruidos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de 200 pesetas.

k) Todas las facturas, recibos, tickets, etc., expedidos por los llamados cafés-conciertos, cabarets, dancings, music-hall y establecimientos análogos.

El comprador vendrá obligado a satisfacer el gravamen, que se hará efectivo por medio del llamado timbre especial móvil de lujo.

Los comerciantes dedicados a la venta de esta clase de ar-

PARA USOS DOMÉSTICOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DEL ABASTECIMIENTO Y ABONO	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO Pesetas
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio...	10. <sup>a</sup>	0'25
Desde 250'01 — hasta 500. ....	8. <sup>a</sup>	1'50
— 500'01 — — 1.000.....	7. <sup>a</sup>	3'00
— 1.000'01 — — 1.500.....	6. <sup>a</sup>	4'50
— 1.500'01 — — 2.500.....	5. <sup>a</sup>	7'50
— 2.500'01 — — 5.000.....	4. <sup>a</sup>	15'00
— 5.000'01 — — 12.500.....	3. <sup>a</sup>	37'50
— 12.500'01 — — 25.000.....	2. <sup>a</sup>	75'00
— 25.000'01 — en adelante.....	1. <sup>a</sup>	150'00
<b>PARA USOS INDUSTRIALES</b>		
Hasta un consumo de 1.000 mts. cúbicos al año	8. <sup>a</sup>	1'50
Desde 1.001 hasta 2.000.....	7. <sup>a</sup>	3'00
— 2.001 — 3.000.....	6. <sup>a</sup>	4'50
— 3.001 — 5.000.....	5. <sup>a</sup>	7'50
— 5.001 — 10.000.....	4. <sup>a</sup>	15'00
— 10.001 — 25.000.....	3. <sup>a</sup>	37'50
— 25.001 — 50.000.....	2. <sup>a</sup>	75'00
— 50.001 en adelante.....	1. <sup>a</sup>	150'00
<b>PARA RIEGOS DE LA INDUSTRIA AGRÍCOLA</b>		
Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año. ....	8. <sup>a</sup>	1'50
Desde 10.001 hasta 20.000.....	7. <sup>a</sup>	3'00
— 20.001 — 30.000.....	6. <sup>a</sup>	4'50
— 30.001 — 50.000.....	5. <sup>a</sup>	7'50
— 50.001 — 100.000.....	4. <sup>a</sup>	15'00
— 100.001 — 250.000.....	3. <sup>a</sup>	37'50
— 250.001 — 500.000.....	2. <sup>a</sup>	75'00
— 500.001 en adelante.....	1. <sup>a</sup>	150'00

ficie de ciento seis diez metros cuadrados. Apreciada en dos mil pesetas, se subasta en mil quinientas pesetas.

Se advierte:

a) Que los autos y la certificación del Registro sobre dominio y cargas de las fincas están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

b) Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

c) Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, ni tampoco sin la consignación previa de su diez por ciento, de la que quedan exceptuados los postores con derecho actual en las fincas.

Aguilar de la Frontera veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

#### LUCENA

Núm. 2.757

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a cuantas personas se crean dueñas de las caballerías que habrán de reseñarse, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de reconocer las mismas, prestar declaración y

acreditar su preexistencia, a la vez que hacérseles el ofrecimiento de la causa, todo según viene acordado en el sumario que se instruye bajo el número cincuenta y siete del corriente año sobre falsificación e intervención de dichas caballerías como de procedencia ilegítima.

Dado en Lucena a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Domingo Onorato.—M. Alvarez.

#### Reseña de las caballerías

Un caballo castaño encendido, de siete años, 1'48 de alzada, armiado del pie derecho, lunares blancos en dorso y costillares, calzado, con hierro del Fénix Agrícola, confuso al parecer, letra S. número 2 nalga derecha y otro particular M. en la izquierda.

Una yegua castaña, de doce años, 1'50 de alzada, lucera, con hierro de la Mundial, matado al parecer, letra C. en la espaldilla izquierda y el del Fénix Agrícola, letra V. número 8 en la nalga izquierda, con rastra de mulo como de dos meses.

Otra yegua torda, clara, de nueve años, 1'50 de alzada, con hierro del Fénix Agrícola, letra S. número 8 en el antebrazo derecho, el de la Mundial Agraria letra S. número 7 en el antebrazo izquierda y otro particular, confuso, en la nalga derecha, con rastra muleta, castaña oscura, 1'32 de alzada, como de quince meses, y sin hierros; y

Un mulo pardo oscuro, raya cru-

zada, lunares blancos dorso y costillares, 1'40 de alzada, con hierro letra A. en la tabla izquierda del cuello y otro letra M. en la cadera del mismo lado.

—:—

Núm. 2.758

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente requiero y ruego a todas las autoridades de la República Española para que por medio de sus agentes procedan a la práctica de las oportunas gestiones para la busca y rescate de las caballerías que habrán de reseñarse y detención de sus poseedores ilegítimos, los que serán puestos a disposición de este Juzgado, según viene acordado en el sumario que se instruye bajo el número sesenta y ocho del corriente año, por hurto de las mismas la noche del diez y ocho del actual en el sitio Ladera del Mercado, de este término, y propias de los vecinos de esta población doña Araceli Córdoba Cabeza y don Cristóbal Sánchez Ruiz.

Dado en Lucena a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

#### Reseña de las caballerías

Un mulo de dos años, pardo, con hierro de la Compañía La Mundial Agraria en la espaldilla izquierda.

Una mula de trece años, parda oscura, 1'47 de alzada, con hierro A. C. A. en la tabla izquierda del cuello y otro particular en la espaldi-

lla, con más el de la Mundial Agraria, C. 4 en la nalga también izquierda, y

Una mula de un año, castaña clara, sin hierros.

#### POSADAS

Núm. 2.775

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula de tres años, alzada 1'29, roja clara, española, raya cruzada, bociclara, algo chata y roma, en nalga izquierda V. 4; otra mula de tres años, alzada 1'35, capa parda, tirando a torda, española, raya cruzada, bociclara, V. 4 en nalga izquierda, y un mulo capón de doce años, de alzada 1'56, castaño oscuro, rozaduras en encuentro y bociblancos, V. 4 en nalga izquierda, hurtadas en la noche del trece al catorce del corriente de tierras del cortijo La Estrella Alta, término de Almodóvar del Río, propiedad del vecino de dicho pueblo Rodolfo Castillo de las Heras, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario 124 de 1932.

Posadas 24 Jnnio 1932.—Rafael del Río.—José de Uribe.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Lérida

— 150 —

A las fianzas que se exijan en los contratos a que se refieren este artículo y el anterior, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 204, y el impuesto será abonado por la Compañía suministradora del servicio.

Artículo 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de 7'50 pesetas, clase 5.<sup>a</sup>, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Artículo 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 15 pesetas, llevarán timbre de 25 céntimos, clase 10, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de 1'50 pesetas, clase 8.<sup>a</sup>

#### CAPITULO VIII

##### ARTÍCULOS DE LUJO

Artículo 210. Los artículos de lujo tributarán en concepto de timbre con el 3 por 100 de su valor en venta al detalle al consumidor.

Tendrá la consideración de artículos de lujo, a los efectos de este gravámen, los siguientes:

a) Yates, balandros, canoas automóviles, barcos de recreo o deporte, aeroplanos, automóviles y carruajes de lujo, nuevos.

Sus accesorios y piezas de recambio, cubiertas, bandas, cámaras de aire, magnetos, etc., estarán sometidos al impuesto cuando su precio por pieza exceda de 100 pesetas.

Quedan exentas las adquisiciones que haga el Estado para sus servicios, así como las compras de automóviles, con sus accesorios, que dedicados al transporte de mercancías, formen parte de una explotación comercial o industrial.

Será requisito indispensable para la circulación y uso de los artículos citados acreditar el pago del impuesto.

b) Objetos de antigüedades de los comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, número séptimo y apartado se-

— 151 —

gundo de la Contribución industrial, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones provinciales o Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter oficial y establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

c) Raquetas de tenis, mazos de polo, hockey, golf y demás artículos de deporte, mesas de billar y sus accesorios, tablas y fichas de mahjongg, tabla y figuras del juego de ajedrez, de damas y de asalto, exceptuadas las de madera y talla corrientes.

Fichas de toda clase de juegos cuando sean de marfil, nácar o pastas finas.

ch) Animales no necesarios, como perros de raza, loros y monos, caballos de recreo o para coches de lujo, caballos de carreras y poneys.

d) Pianos, órganos, pianolas, gramófonos y demás aparatos automáticos o ejecutores de música y sus accesorios, como rollos, discos, etc.

Aparatos receptores de telegrafía o telefonía sin hilos cuando su precio exceda de 250 pesetas.

e) Escopetas, rifles y armas de fuego largas cuyo precio exceda de 300 pesetas.

Armas de fuego cortas de un precio superior a 75 pesetas.

Armas de esgrima, sables y estoques, cualquiera que sea su precio.

Se exceptúan del impuesto las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos armados o servicios públicos que lo tengan determinado por Ordenanzas o Reglamentos.

f) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación calibradas, cuando el precio por pieza sea superior a 100 pesetas.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de